



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO

Código	2213100
Dependencia	
Para	DOCTOR FERNANDO PARDO FLÓREZ DIRECTOR JURÍDICO DISTRITAL
De	DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Asunto	Solicitud de estudio de viabilidad técnica al Proyecto de Decreto "Por el cual se adopta e implementa el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana Bogotá D.C. 2013-2023 "

No. de radicación	Trámite	Actividad
1-2013-61600 1-2013-61621 3-2013-28479	Esta solicitud fue respondida con radicado 3-2013-38508 del 23-11-2013 dirigido al Director Jurídico Distrital, en el que se consignan los comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se adopta e implementa el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana Bogotá D.C. 2013-2023 " . Los soportes documentales se entregan a la secretaria de la Dirección para ser archivados en el archivo de gestión de la DDDI.	

Respetado doctor:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió de la Dirección a su cargo, el radicado 3-2013-28479 por medio del cual se solicita estudio de viabilidad técnica, con respecto al proyecto de Decreto mencionado en el asunto, en el cual en su Artículo 3 se propone la creación del **Consejo Distrital de Ejecución y Seguimiento del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana**.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría se pronunciará sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es “CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL”, la cual en su numeral 7 establece:

“7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que **los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación**, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. **Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.**

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional emite los siguientes comentarios con respecto al proyecto de Decreto en lo atinente con el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, en lo concerniente con sus instancias de coordinación.

Previo a abordar el respectivo análisis es pertinente mencionar la siguiente normatividad relacionada con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos del Orden Nacional.

Decreto 399 de 2011 *“Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones”.*

“Artículo 16. Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.”

“Artículo 17. Comités Territoriales de Orden Público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá”.

“Artículo 18. Funciones de los Comités de Orden Público. Son funciones de estos Comités:

- 1.
- 2.
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
- 4.
- 5.
6. “

Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*.

“Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- a) En relación con el Concejo:
- b) En relación con el orden público:
- 1.
 - 2.
 3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
 - 4.
 5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural”.

De la anterior normatividad del orden nacional se verifica claramente, que a nivel territorial se deberá formular Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana e igualmente implementar y desarrollar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, lo cual en el Distrito Capital fue acatado, tal como se observa en el siguiente acápite de los antecedentes normativos del orden distrital.

Sin embargo en las normas nacionales anteriormente mencionadas, no se observa que se deba crear a nivel territorial una instancia con denominación genérica de **Consejo Distrital**, tal como se plantea en el proyecto de Decreto objeto de análisis.

Antecedentes normativos del Orden Distrital.

Acuerdo 135 de 2004 *“Por el cual se establecen los instrumentos para la formulación de los planes integrales de seguridad para Bogotá y sus localidades”.*

Decreto 657 de 2011 *“Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”*

“CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO
EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PLANES INTEGRALES DE
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA –PICS-

Artículo 38.- Consejo Distrital de Seguridad. Es la instancia de direccionamiento estratégico encargada de desarrollar la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y de formular, aprobar y hacer el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- de alcance, distrital, de ciudad región y/o área metropolitana que involucren recursos del Distrito Capital, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto.

Parágrafo: En todo caso de diferencias de criterios para la formulación los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- entre los miembros del Consejo Distrital de Seguridad, el/la Alcalde/sa Mayor de la Capital, en su calidad de Jefe de Policía Distrital dirimirá la diferencia”.

“Artículo 39.- Integración del Consejo Distrital de Seguridad. El Consejo Distrital de Seguridad estará integrado por:

1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica
3. El/la Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado
- 4 El/la jefe de la SIJIN o su delegado
5. El/la jefe de la SIPOL o su delegado
6. El/la Comandante de la Guarnición Militar o su delegado
7. El/la representante de la Dirección Nacional de Inteligencia
- 8 El/la Director/a seccional de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación o su delegado
9. El/la Director/a Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
10. El/la Director/a de servicios Judiciales del Distrito Capital o su delegado
11. El/la Director/a Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
12. El/la Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá o su delegado.
13. Un/a representante del gremio de Empresas de Vigilancia legalmente constituidas que operan en el Distrito Capital.

Parágrafo: A las sesiones del Consejo Distrital de Seguridad podrán asistir, como invitados, con voz pero sin voto, las demás autoridades y personas naturales o de derecho público o privado que el Consejo Distrital de Seguridad estime conveniente, siempre y cuando se les haya cursado invitación previamente”.

“Artículo 40.- Funciones del Consejo Distrital de Seguridad. Son funciones del Consejo Distrital de Seguridad:

1. Hacer recomendaciones y realizar el seguimiento, la evaluación y el control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- de

alcance distrital, de ciudad región y/o área metropolitana que involucren recursos del Distrito Capital, en el marco de lo establecido en este decreto y de las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación y ejecución de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana – PICS-, que se articularán con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y los lineamientos de Política Distrital consignados en el presente Decreto.

3. Recomendar al Alcalde/sa Mayor de la Capital, los programas y proyectos y la priorización de las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

4. De acuerdo con la anterior, hacer sugerencias para la consolidación por parte de/la Alcalde/sa Mayor de la Capital del Plan de Inversiones.

5. Verificar y hacer ajustes a la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- de las localidades, los y los cuadrantes, o porciones de las anteriores, con el fin de adoptar los correctivos y ajustes necesarios.

6. Orientar la implementación de Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad –SIES- y efectuar seguimiento al mismo.

7. Ejercer el control de tutela en forma cualitativa y cuantitativa sobre las decisiones tomadas en el marco de los Consejos Locales de Seguridad.

8. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Directiva 10 de 2006 del Alcalde Mayor "Criterios y políticas para adelantar la implementación de la Reforma Administrativa".

"I. CRITERIOS GENERALES

14.

En desarrollo de este ejercicio **se evaluará también la pertinencia de racionalizar la gran cantidad de órganos colegiados de coordinación que existen hoy en el Distrito Capital, mediante la derogatoria de aquellos decretos que han contemplado la creación de comités y comisiones** que dentro del marco de la creación de las Comisiones Intersectoriales se considere que replicarían la funcionalidad de las mismas". (Negrillas y subrayado no original).

Acuerdo 489 de 2012 del 12 de junio de 2012, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2012-2016"

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Previo a avocar el análisis del proyecto de Decreto citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces

mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas.

Así las cosas, con la enumeración taxativa que hace el Artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006 de las Instancias de Coordinación, se entiende que con posterioridad a la promulgación de este Acuerdo, quien ostente la iniciativa para la creación de alguna instancia de coordinación, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en el mencionado artículo, así como a las características de tales instancias, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Así las cosas, se observa que en el Artículo 3 del proyecto de Decreto objeto de análisis, en él se propone crear una instancia denominada **Consejo Distrital de Ejecución y Seguimiento del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana**.

Si nos detenemos en la expresión **CONSEJO DISTRITAL** y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación en él se observan, entre otras, las siguientes:

- b. El **Consejo Distrital** de Seguridad
- e. Las **Comisiones Intersectoriales** (Negrillas no originales)

Se verifica entonces que dentro de estas instancias de coordinación está explícitamente relacionado el **Consejo Distrital de Seguridad** el cual, según lo normado en el Artículo 38 del Decreto 657 de 2011, tiene por objeto **desarrollar la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana**.

A su vez, de la lectura de lo planteado por el proyecto de Decreto, en el aspecto atinente con el objeto del Consejo Distrital de Ejecución y Seguimiento del PICS que se proyecta crear, se observa que el enfoque primordial del mismo es adelantar mensualmente **seguimiento, evaluación y control** del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana Bogotá 2013 – 2023.

De lo anterior se verifica la diferencia evidente que existe entre estos dos Consejos.

Mientras que el Consejo Distrital de Seguridad formula y adopta política pública en lo atinente con la convivencia y seguridad ciudadana, el Consejo Distrital de

Ejecución y Seguimiento del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana que se pretende crear con este proyecto de Decreto, es una instancia, si se permite la expresión, con vocación de funcionalidad operacional, toda vez que está enfocada en hacer, con cierta periodicidad, una labor de seguimiento, evaluación y control del PICS.

Si nuevamente nos remitimos a las instancias de coordinación enumeradas en el Acuerdo 257 de 2006 y a sus características, se verifica que en el Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, hay instancias tales como el Consejo de Gobierno Distrital, el Consejo Distrital de Seguridad, los Consejos Superiores de la Administración Distrital y los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, cuyo rol y objeto principal es el de la formulación y adopción de políticas públicas, mientras que el rol y objeto principal de las **Comisiones Intersectoriales** es el de coordinar y adelantar acciones para la implementación de políticas, según lo establecido tanto por el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 546 de 2007, tal como a continuación se verifica.

En el Acuerdo 257 de 2006 se establece lo siguiente:

“Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación”.

Igualmente el Decreto 546 de 2007 “Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”, en su artículo primero establece el objeto de las Comisiones Intersectoriales y al respecto determina que “tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial” (Negrilla y subrayado no original).

Adicionalmente este decreto establece lo siguiente:

“Artículo 2. Funciones de las Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales tendrán las siguientes funciones:

1. Articular y orientar la ejecución de funciones, la prestación de servicios y el desarrollo de acciones de implementación de la política, que comprometan organismos o entidades pertenecientes a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación.

2. Garantizar la coordinación de las entidades y sectores que responden por la implementación de las políticas, estrategias y programas definidos en el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión Ambiental y todos los demás planes y programas distritales.

3. Coordinar y efectuar el seguimiento a la gestión intersectorial”.

Lo transcrito anteriormente ratifica que las Comisiones Intersectoriales son las instancias que realizan el seguimiento y control a la implementación de políticas.

Ahora bien, en el proyecto de Decreto que se está analizando, claramente se constata que el objeto del Consejo Distrital que se propone crear, tiene como objeto adelantar acciones de seguimiento, evaluación y control que son propias a su vez de las Comisiones Intersectoriales.

Es más, en este mismo decreto mencionado recientemente, se observa que en el mismo se creó y se le asignaron objeto y funciones a la Comisión Intersectorial de Convivencia y Seguridad Ciudadana, tal como se advierte en los siguientes artículos de la norma en comento.

“Artículo 9. Comisión Intersectorial de Convivencia y Seguridad Ciudadanas del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Distrito Capital estará integrada por el Secretario (a) Distrital de Gobierno, quien la presidirá, por el Secretario Distrital de Integración Social, por el Director del IDR, por el Director del IPES, por el Director de Prevención y Atención de Emergencias y por el Director del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

La Secretaría Técnica la ejercerá el Subsecretario de Seguridad y Convivencia de la Secretaría Distrital de Gobierno”.

“Artículo 10. Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial de Convivencia y Seguridad Ciudadanas del Distrito Capital.

La Comisión Intersectorial de Convivencia y Seguridad Ciudadanas del Distrito Capital tendrá por objeto coordinar y articular la ejecución de la política de convivencia y seguridad ciudadana en el Distrito Capital.

Para el desarrollo de su objeto la Comisión Intersectorial de Convivencia y Seguridad Ciudadanas del Distrito Capital tendrá las siguientes funciones:

1. Articular las acciones de fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en desarrollo de los planes locales de seguridad, los pactos de convivencia y los planes específicos acordados con la comunidad.
2. Coordinar líneas de intervención interinstitucional en eventos que alteren la normal convivencia de la ciudad, tales como tomas, bloqueos y situaciones de carácter antrópico, entre otras.

3. Coordinar acciones y mecanismos de solución pacífica de conflictos orientadas a prevenir, contrarrestar y neutralizar los desordenes y conflictos sociales, evitando la utilización de la fuerza y las vías de hecho.
4. Coordinar la movilización de recursos humanos, logísticos y económicos del Distrito para atender las necesidades básicas de la población involucrada en las situaciones de crisis que afectan la convivencia y la seguridad”.

Tal y como se puede comprobar en lo anteriormente transcrito, se logra corroborar que el objeto y funciones de la instancia que se pretende crear en este proyecto de Decreto, se encuentran subsumidos tanto en el objeto como en las funciones de la Comisión Intersectorial de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Adicionalmente si nos remitimos a la Directiva 10 de 2006 del Alcalde Mayor, en la misma se recalca la pertinencia de racionalizar las instancias de coordinación, en aquellos eventos en las cuales haya instancias en las que se detecte duplicidad de funciones.

CONSIDERACIONES FINALES CON RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO DEL ESCRITO DE LA REFERENCIA

Concluyendo y en atención a los planteamientos plasmados con anterioridad en el presente escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional no considera necesario la creación del “Consejo Distrital de Ejecución y Seguimiento del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana”, debido a que para la temática específica del Proyecto de Decreto que se está analizando, se ha encontrado que:

- Dentro de las Comisiones Intersectoriales creadas por el Decreto 546 de 2007 existe la Comisión Intersectorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual puede adelantar con suficiencia, el objeto y funciones del Consejo Distrital que se propone crear en el proyecto de Decreto objeto de este análisis. Si es del caso se le podría hacer a esta Comisión Intersectorial los ajustes que fueren necesarios, para adelantar las acciones proyectadas para el Consejo Distrital propuesto.
- Como ya se anotó con anterioridad, se promulgó la Directiva 10 de 2006 del Alcalde Mayor, en la que se precisa la importancia y necesidad de racionalizar y armonizar las instancias de coordinación y para ser consecuentes con esta Directiva y en razón a que se advierte cierta duplicidad de funciones, esta Dirección no comparte la creación de esta instancia propuesta en el proyecto de Decreto analizado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Si es del caso esta Dirección recomienda que dentro de la Comisión Intersectorial de Convivencia y Seguridad Ciudadana se cree una mesa de trabajo, la que se podría denominar Mesa de Trabajo de Seguimiento, Evaluación y Control del Plan Integral Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, a la cual se le asignarían los objetivos específicos que se relacionan en el Artículo 3 del proyecto de Decreto.

De esta manera y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al Sistema de Coordinación Distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos, esta Dirección deja planteados sus comentarios y sugerencias con respecto al proyecto de Decreto *"Por el cual se adopta e implementa el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana Bogotá D.C. 2013-2023"*.

Cordialmente,

RAMÓN E. VILLAMIZAR MALDONADO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A
Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022924 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA